

DECRETO DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE POR EL QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A FAVOR DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 n) de la ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en virtud de las competencias delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de junio de 2023 de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, publicado en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid de fecha 5 de julio de 2023,

DISPONGO

PRIMERO: Conceder una subvención directa y por importe cierto de 700.000,00 € a la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO con NIF Q2878005D para la financiación del Campeonato del Mundo 2023 de baloncesto en la categoría U19 femenina, celebrado en Madrid entre los días 15 y 23 de julio de 2023, imputado a la aplicación presupuestaria 2023/001/131/341.02/489.01, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.3.c) del R.D. 887/2006, la subvención detallada en el apartado PRIMERO es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, en caso de que la celebración del citado campeonato del mundo se liquidase con superávit, el beneficiario incurriría en supuesto de reintegro por la parte proporcional que la presente subvención suponga en el conjunto de ingresos generados por el evento.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO como entidad beneficiaria de la subvención debe hacer constar expresamente la financiación del Ayuntamiento de Madrid para la realización del campeonato, de forma visible en cualquiera de los medios y materiales de difusión utilizados.

CUARTO: Son gastos subvencionables los directamente relacionados con el objeto del proyecto. No tienen carácter subvencionable los gastos de garantía bancaria, ni los gastos de amortización de bienes inventariables propiedad del beneficiario que se empleen en el desarrollo de la actividad.

QUINTO: El pago de la subvención tendrá carácter anticipado a la justificación. Para ello, el órgano proponente cumplirá con lo establecido en el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO: La entidad beneficiaria justificará el empleo de los fondos recibidos para el proyecto objeto de este expediente, mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de conformidad con el art. 35 de la ordenanza de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el ayuntamiento de Madrid y sus Organismo Públicos.

El plazo de justificación será de tres meses contados a partir de la fecha de finalización de la actividad subvencionada, o en su caso, desde la notificación del decreto de concesión si fuera posterior a la misma.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:



Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores, sellada, fechada y firmada por el representante legal de la federación.

El cumplimiento de los objetivos a través de las metas fijadas deberá acreditarse mediante certificado del representante legal o secretario de la entidad en el que se haga constar el número de deportistas y de países participantes en el proyecto subvencionado.

Una relación, suscrita por el representante legal de la entidad, numerada y clasificada de todos los gastos del evento, sean imputados o no a la subvención, con identificación del acreedor (nombre y NIF) y su importe (diferenciando base imponible, impuestos, importe total e importe imputado a la subvención), fecha de emisión y fecha de pago. Todos los gastos deberán indicar la fuente de financiación o, en su caso, fuentes de financiación, y el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

La suma de los gastos imputados a la subvención tendrá que ser exactamente igual al importe de la subvención concedida.

Dicha relación deberá totalizarse al coste total de los gastos del evento objeto de la subvención, indicando los ingresos (subvenciones, fondos propios, etc.) obtenidos para su financiación.

Se considerarán gastos subvencionables los que se realicen con anterioridad a la finalización del proyecto y se acrediten con justificantes de gasto emitidos en dicho periodo y en los dos meses siguientes a dicha finalización. Se admitirán igualmente justificantes anteriores al inicio de las actividades, siempre que se correspondan con actividades preparatorias de la actividad subvencionada.

El pago efectivo deberá haberse realizado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

El órgano instructor seleccionará de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 30 de octubre de 2013, una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, para lo cual requerirá a los beneficiarios la presentación de dichos justificantes de gasto y los correspondientes justificantes de su pago efectivo.

Las facturas o justificantes de gasto deberán ir acompañados de la documentación de pago, acreditado mediante alguna de las formas previstas en la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.

Dichos justificantes originales serán estampillados con los siguientes datos:

- El número de expediente administrativo.
- La denominación del acto subvencionado.
- Ejercicio económico de la concesión de la subvención.
- Órgano concedente de la subvención.
- Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta afectada por la subvención.

Cuando los beneficiarios no puedan dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Madrid, se podrán presentar copias de dichos documentos que serán compulsadas por el servicio gestor correspondiente. Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años.

Cuando se realicen pagos anticipados que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación, el beneficiario deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados, salvo que se trate de una Administración Pública. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

Información de Firmantes del Documento

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/12/2023 12:34:09

CSV : 1GG216SJBFGA9PN4



Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, el beneficiario, deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

El beneficiario también tendrá que aportar una relación detallada firmada por el representante legal de la entidad de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

El beneficiario tendrá que presentar las tres ofertas que, de conformidad con el artículo 6 de la convocatoria, y en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba de haber solicitado.

Certificado del/la representante legal o secretario/a de la entidad en el que se haga constar que la ayuda ha sido destinada en su integridad a los fines para los que fue concedida y que la misma, sumada a los restantes ingresos, no supera el 100 por 100 del coste real de la actividad.

Certificado del/la representante legal o secretario/a de la entidad en el que se haga constar que la entidad ha dado difusión a la financiación pública efectuada por el Ayuntamiento de Madrid, señalando los medios utilizados y aportando (memorias, publicaciones, pantallazos de página web, anuncios o justificación de otros medios de difusión que se utilicen).

Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley, en caso contrario certificado acreditativo de no encontrarse en este supuesto.

SÉPTIMO: de conformidad con lo indicado en el artículo 19 de la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, y dado que ya se ha producido la celebración del campeonato subvencionado, no procede el pago por resultados.

OCTAVO: Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

- 1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente Decreto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- 2.- Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.
- 3.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado utilice cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Firmado electrónicamente
LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE
CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
Marta Rivera de la Cruz

